

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: **MANUEL GUILLERMO ROA CORRALES**
Demandado: **NOTARIA SEGUNDA DE VILLAVICENCIO y OTROS**
Expediente: **50001-33-33-008-2016-00259-00**

Por haber sido presentadas dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestadas las demandas** (fls. 107 al 140 – 142 al 175 y 177 al 190 del exp), esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha para **AUDIENCIA INICIAL** el día **quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017)** a las **09:00 a.m.**

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la Superintendencia de Notariado y Registro para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Atendiendo a los poderes visibles a folios 114 y 115 – 156 y 157 - 186 y 187, se les reconoce personería para actuar a los abogados **Alba Nereida Ramírez Rojas, Miguel Ángel Pardo Escallon y Pablo Gerardo Ardila Velásquez**, como apoderados de la Superintendencia de Notariado y Registro, la Notaria Setenta y Siete del Circulo de Bogotá y la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio respectivamente.

Notifíquese y cúmplase, (1)

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Ángela María Trujillo Díaz-Granados.

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N°
023 del **14 de junio de 2017**, el cual se remite a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso:	REPETICIÓN
Demandante:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Demandado:	CAMILO JAVIER ROMERO ABRIL Y OTROS
Expediente:	50001-33-33-008-2017-00172-00

En aplicación al principio contenido en el inciso final del artículo 103 del C.P.A.C.A., relacionado con el deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, que corresponde a quien acuda ante esta Jurisdicción, en el sentido de cumplir con las cargas procesales señaladas en el Código, se procede a **INADMITIR LA DEMANDA**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 ibídem, para que dentro del término de **diez (10) días**, la parte actora la corrija en los siguientes aspectos:

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 161 del C.P.A.C.A., el demandante deberá allegar prueba de haber realizado el pago.
2. Frente al contenido del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, se observa que no se cumple con lo dispuesto en el numeral 1 de la citada norma, razón por la cual la parte demandante deberá indicar con precisión los nombres e identificación de los demandados de tal forma que no se confunda con homónimos.
3. Respecto del contenido del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 numeral 7°, no se cumple con lo dispuesto en el mismo por tal razón deberá indicar el lugar y dirección donde se podrán notificar a los demandados.
4. De otro lado, se deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A., esto es, allegar las copias de la demanda y de sus anexos necesarios para practicar las notificaciones a las partes y al Ministerio Público, para lo cual deberá aportar lo siguiente:

Dos (2) juegos de copias de la demanda y sus anexos de manera física, por cada entidad demandada para surtir las notificaciones y traslados a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5. De otro lado, se deberá aportar memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, en original más las copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, puesto que debe hacer parte de las notificaciones y traslados.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

Por último, se reconoce personería a la abogada **LEIDY JOHANA SANABRIA VARGAS**, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folio 1 del expediente.

Visto el memorial de renuncia del poder obrante a folio 20 del expediente, se acepta la renuncia de la apoderada de la parte actora, en aplicación del artículo 76 del Código General del Proceso, en consecuencia, de manera inmediata notifíquese esta providencia a la Oficina jurídica del Ministerio de defensa en Villavicencio.

En atención a que el expediente no tiene una numeración consecutiva en su foliatura, por secretaria refoleese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia calendada 13 de junio de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 023 del 14 de junio de 2017 , el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica
LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **GABRIEL EDMUNDO SANCHEZ CASTRO**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
Expediente: **50001-33-33-008-2017-00178-00**

Visto el informe secretarial que antecede, y recibido el presente de la oficina de reparto de este Distrito Judicial, se observa que el proceso inició con demanda radicada en la ciudad de Bogotá la cual correspondió por reparto al Juzgado 33 laboral de esa ciudad.

Dicho Despacho Judicial adelantó el trámite correspondiente admitiendo la demanda (fl.23), la cual fue contestada por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES; seguidamente mediante auto del 1 de septiembre de 2016 se fijó fecha para audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio (fl. 65), la cual se adelantó el 15 de noviembre de 2016, hasta la etapa probatoria (fl. 105 y 106), suspendiéndose la misma. Posteriormente mediante auto del 27 de febrero de 2017 el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá declaró que la jurisdicción ordinaria laboral no era la competente para conocer el presente proceso, y ordenó enviar el proceso a la oficina judicial de reparto de los Jueces Administrativos del circuito de Bogotá, salvaguardando lo actuado y las pruebas recaudadas conforme lo dispuesto en el artículo 138 del Código General del Proceso (fl.196).

Conforme lo anterior, el proceso fue sometido a reparto correspondiéndole al Juzgado 56 Administrativo de Bogotá, quien teniendo en cuenta el lugar donde el demandante actualmente presta sus servicios (Hospital Departamental de Villavicencio), declaró su falta de competencia, por el factor territorial y dispuso la remisión del asunto para reparto ante los Jueces Administrativos de esta ciudad, mediante auto del 08 de mayo del presente año, correspondiendo a este Despacho el conocimiento del mismo.

Encontrándonos ante un procedimiento adelantado en la jurisdicción ordinaria laboral, esta Juzgadora considera necesario advertir que dadas las especiales características de los medios de control mediante los cuales se ejercita el control jurisdiccional en lo contencioso administrativo, es necesario que el demandante adecue la demanda al trámite y rigorismo contemplado para tal fin en los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Lo anterior para evitar posibles traumatismos en el desarrollo del proceso, pues se hace necesario construir el presente proceso sobre la base de la legalidad respetando el debido proceso, razón por la cual se le otorga al demandante el término judicial de diez (10) días, para que adecue la demanda y anexos a los requisitos establecidos de los artículos 159 al 167 del C.P.A.C.A. ya citados.

De otra parte se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada ROCIO DEL PILAR CORDOBA MELO, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA**

 JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La providencia calendarada 13 de junio de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 023 del 14 de junio de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: HUGO HERNÁN RICO MATIZ
Demandado: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y EAAV
Expediente: 50001-33-33-008-2016-00307-00

Previo a continuar con el trámite procesal subsiguiente procede el Despacho a resolver la solicitud de llamamiento en garantía presentada por el apoderado de la **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio**, de acuerdo con las siguientes:

CONSIDERACIONES

Solicita el apoderado de una de las entidades demandadas que se ordene llamar en garantía a la **Aseguradora Suramericana**, de conformidad con la siguiente exposición de motivos:

- a) La empresa EAAV suscribió el contrato 075 de 2014, en virtud de la cual constituyo la póliza de responsabilidad civil derivado del incumplimiento N°. 0282164-9, amparando los perjuicios tanto en la modalidad de daño emergente, lucro cesante y perjuicios extra patrimoniales.
- b) De igual forma constituyó un seguro de cumplimiento a favor de las entidades estatales (garantía única) N°. 1010595-7,02821164-9.
- c) El día 05 de febrero de 2015 en accidente de tránsito falleció el señor Hugo Hernán Rico Escobar, por lo que ha sido demandada la EAAV como presunta responsable de las omisiones en la ejecución del contrato 075.

CONSIDERACIONES

Tenemos que el artículo 225 del C.P.A.C.A., regula lo concerniente al llamamiento en garantía facultando a la parte que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Revisado el memorial presentado por el apoderado de la **EAAV** se evidencia que cumple con los requisitos dispuestos en la citada norma, esto es, indicó el nombre del llamado en garantía¹, así como el de su representante legal², indicó el domicilio³, los hechos, los fundamentos de derecho y la dirección de oficina donde el apoderado de quien hace el llamado en garantía recibirá notificaciones.

Por otra parte, por secretaria desglósese la solicitud de llamamiento en garantía por parte de la EAAV (fl 110 a 143), e incorpórese al cuaderno de llamado en garantía junto con esta providencia, déjense las constancias del caso y refoleese el expediente.

En consecuencia,

RESUELVE

Primero: Admitir el llamamiento en garantía del Grupo de Inversiones Suramericana S.A.

Segundo: Notifíquese personalmente a la Gerente de Asuntos Legales del Grupo de Inversiones Suramericana S.A., en calidad de llamado en garantía, el cual cuenta con un término de quince (15) días para intervenir en el proceso y responder a la demanda y al llamamiento conforme al artículo 225 del C.P.A.C.A. Las notificaciones se harán de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. por remisión expresa del artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se ordena la SUSPENSIÓN del presente proceso desde que se cumpla la orden del numeral siguiente de la presente providencia hasta el vencimiento del término para que los llamados comparezcan; **dicha suspensión no podrá exceder de seis (6) meses**, conforme lo establecen los artículos 64 y 66 del C.G.P, con la advertencia de que si la notificación no se logra en ese término, el llamamiento será ineficaz.

CUARTO: Se requiere al apoderado de la entidad llamante para que, dentro de los diez (10) días siguientes, consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtir al llamado, lo cual se fija en la suma de \$20.000, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado en el Banco Agrario. Se le exhorta para que luego de allegar la constancia de pago y las copias del presente auto dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 291 C.G.P.

QUINTO: Se reconoce personería jurídica al abogado **Javier Acosta Gutiérrez** en calidad de apoderado de la **Empresa de Acueducto y alcantarillado de**

¹ Grupo de Inversiones Suramericana S.A

² Lina María López González

³ Cra. 63 49 A 31 Piso 1 Edificio Camacol Medellín - Antioquia.

Villavicencio "EAAV", en los términos y para los fines del poder visible a folio 152 del cuaderno uno (01).

SEXTO: Por secretaria dese cumplimiento a la orden de incorporar el memorial contentivo del llamado en garantía y este memorial en el cuaderno de llamamiento en garantía, dejando las respectivas constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 023 del 14 de junio de 2017 , el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica  LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN Secretaria
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: REPARACION DIRECTA
Demandante: OSCAR ARMANDO PINZON CONDE Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE CUMARAL
Expediente: 50001-33-33-008-2017-00120-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda REPARACION DIRECTA instaurada por OSCAR ARMANDO PINZON CONDE Y OTROS, contra el MUNICIPIO DE CUMARAL META. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al ALCALDE DE CUMARAL META, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario. .

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes administrativos y contractuales, frente a la situación descrita por el señor OSCAR ARMANDO PINZON CONDE identificado con C.C. No. 1.119.889.131.

8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado OTONIEL CONDE TIQUE, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folios 8 a 11.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La providencia calendarada 13 de junio de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 023 del 14 de junio de 2017 , el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ALVARO BOJACA MEDINA
Demandado:	NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL
Expediente:	50001-33-33-008-2017-00182-00

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por ALVARO BOJACA MEDINA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente a ALVARO BOJACA MEDINA identificado con cédula 79.920.368.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante al abogado ALVARO RUEDA CELIS, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La providencia calendada 13 de junio de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 023 del 14 de junio de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **CONTRACTUAL**
Demandante: **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**
Demandado: **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P.**
EDESA S.A. E.S.P.
Expediente: **50001-33-33-008-2017-00122-00**

Mediante auto del 15 de mayo del presente año, este Despacho inadmitió la demanda (fl. 251); por su parte el apoderado de la parte demandante, dentro del término de ley presentó escrito (fl. 252), subsanando las deficiencias que presentaba la demanda.

Por lo anterior y considerando que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda CONTRACTUAL instaurada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, contra la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P EDESA S.A. E.S.P, Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META S.A. E.S.P, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente CONTRACTUAL al que se refiere la demanda.

8.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al abogado JORGE MANUEL DELGADO ROCHA, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 46.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

 JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La providencia calendada 13 de junio de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 023 del 14 de junio de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **BENJAMIN ALVAREZ CRUZ**
Demandado: **NACION MINISTERIO DE DEFENSA EJÉRCITO NACIONAL**
Expediente: **50001-33-33-008-2017-00184-00**

Los artículos 159 a 167 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contraria a la norma especial.

Visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, se resuelve:

ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por BENJAMIN ALVAREZ CRUZ contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA EJERCITO NACIONAL. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL, conforme lo dispone los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, y en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.
- 2.- Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese el presente auto en forma personal a la PROCURADORA JUDICIAL I DELEGADA ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 4.- Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR NACIONAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
- 5.- La parte actora deberá cancelar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta bancaria a nombre del JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO, número 44501010149-4, convenio 13186 del Banco Agrario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

6.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, córrasele traslado a la demandada y al MINISTERIO PÚBLICO por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

7.- De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 la parte demandada deberá allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del expediente administrativo prestacional correspondiente a BENJAMIN ALVAREZ CRUZ identificado con cédula 79.806.004.

8.- Acorde al artículo 4 de la Ley 1394 del 12 de julio de 2010, se deja constancia de que el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial, ya que se encuentra comprendido dentro de una de las excepciones establecidas en el inciso primero del artículo 4° ibídem, por tratarse de un proceso de carácter contencioso laboral.

9.- Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE, en los términos y para los fines señalados en el poder visible a folio 9.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La providencia calendarada 13 de junio de 2017, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 023 del 14 de junio de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica
LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GENRY ZAPATA GÓMEZ
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Expediente: 50001-33-33-008-2016-00077-00

En atención a la comisión de servicios conferida a la titular del Despacho mediante la resolución 055 del 06 de junio de los corrientes, se dispone reprogramar la audiencia inicial fijada dentro del presente asunto para el día **23 de junio de 2017 a las 10:30 a.m.**

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **023 del 14 de junio de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JOSÉ VÉLEZ CIFUENTES**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
Expediente: **50001-33-33-008-2016-00091-00**

En atención a la comisión de servicios conferida a la titular del Despacho mediante la resolución 055 del 06 de junio de los corrientes, se dispone reprogramar la audiencia inicial fijada dentro del presente asunto para el día **27 de junio de 2017 a las 02:30pm.**

Notifíquese y cúmplase,

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA**



**JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **023** del **14 de junio de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JORGE ARMANDO MARTÍNEZ URIBE**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
Expediente: **50001-33-33-008-2016-00104-00**

En atención a la comisión de servicios conferida a la titular del Despacho mediante la resolución 055 del 06 de junio de los corrientes, se dispone reprogramar la audiencia inicial fijada dentro del presente asunto para el día **27 de junio de 2017 a las 02:30pm.**

Notifíquese y cúmplase,

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA**



**JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **023** del **14 de junio de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **NELSON BARRERO RIVERA**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
Expediente: **50001-33-33-008-2016-00090-00**

En atención a la comisión de servicios conferida a la titular del Despacho mediante la resolución 055 del 06 de junio de los corrientes, se dispone reprogramar la audiencia inicial fijada dentro del presente asunto para el día **27 de junio de 2017 a las 02:30pm.**

Notifíquese y cúmplase,

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA**



**JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **023 del 13 de junio de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JOSÉ GONZALO PULIDO MARTÍNEZ**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
Expediente: **50001-33-33-008-2016-00085-00**

En atención a la comisión de servicios conferida a la titular del Despacho mediante la resolución 055 del 06 de junio de los corrientes, se dispone reprogramar la audiencia inicial fijada dentro del presente asunto para el día **27 de junio de 2017 a las 02:30pm.**

Notifíquese y cúmplase,

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA**



**JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 023 del 14 de junio de 2017, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **JOSÉ MANUEL PADILLA ESPITIA**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**
Expediente: **50001-33-33-008-2016-00103-00**

En atención a la comisión de servicios conferida a la titular del Despacho mediante la resolución 055 del 06 de junio de los corrientes, se dispone reprogramar la audiencia inicial fijada dentro del presente asunto para el día **27 de junio de 2017 a las 02:30pm.**

Notifíquese y cúmplase,

**ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA**



**JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **023** del **14 de junio de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JHONATAN ORLANDO SÁNCHEZ ZAMORA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Expediente: 50001-33-33-008-2016-00215-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** (fls. 291 al 326 del exp.), esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha para **AUDIENCIA INICIAL** el día **dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)** a las **02:00 p.m.**

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Atendiendo el poder visible a folios 322, se le reconoce personería para actuar al abogado **Giovanny A. Moreno Ruiz**, como apoderado de la **Nación – Ministerio De Defensa – Policía Nacional**.

Revisado el expediente, se observa que el memorial obrante a folios 329 a 332 del expediente, está dirigida al proceso 008-2017-00125-00, en consecuencia, por Secretaría efectúese el desglose e incorpórese a este último, dejando las constancias del caso, y refoleese según corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

Firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Ángela María Trujillo Díaz-Granados.

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



**JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N°
023 del 14 de junio de 2017, el cual se remite a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Clase de proceso: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ORLANDO OLAYA LARA
Demandado: ENERGUAVIARE
Expediente: 50001-33-33-008-2016-00355-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, el Despacho, **tiene por contestada la demanda** (fls. 161 al 343 del exp), esto es, dentro del término de traslado previsto en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Ahora bien, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija como fecha para **AUDIENCIA INICIAL** el día **veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)** a las **09:00 a.m.**

Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtir en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Atendiendo el poder visible a folios 173 y 174, se le reconoce personería para actuar al abogado **Camilo Ernesto Rey Forero**, como apoderado de la Empresa de Energía del Guaviare "ENERGUAVIARE".

Notifíquese y cúmplase,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 023 del **14 de junio de 2017**, el cual se remite a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

LAURA CRISTINA CASTRO PELLATÓN
Secretaria



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**REFERENCIA: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
(NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO)**

INCIDENTANTE: LINO RODRIGUEZ PRADA

INCIDENTADO: FABIO LOZANO BARAJAS

EXPEDIENTE NO:50001- 33-31-001-2010-00089-00

Procede el Despacho a resolver la nulidad propuesta por el incidentado a través de apoderado, vista a folios 32 a 34.

I. ANTECEDENTES

FABIO LOZANO BARAJAS, confirió poder al abogado LINO RODRIGUEZ para que en su nombre se iniciara demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, la cual conllevó a que se proferiera fallo de primera instancia el 31 de octubre de 2012 proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Villavicencio, decisión que fue adversa al demandante, por lo que se interpuso recurso de apelación y el 09 de julio de 2013 el Tribunal Administrativo del Meta, revocó el fallo y condenó a la demandada Ministerio de Defensa- Ejército Nacional.

El 15 de julio de 2016 el togado LINO RODRIGUEZ PRADA, presenta escrito solicitando se inicie proceso incidental que regule los honorarios a que tiene derecho por la labor realizada dentro del proceso de la referencia (fls. 1-4 cuaderno incidente).

Del escrito de incidente se dio el respectivo traslado al incidentado (fl. 29), sin manifestación alguna.

En el término de traslado de la solicitud de nulidad (fl.45), el incidentante reiteró los hechos, fundamentos y pruebas que había esbozado en su escrito inicial, esto es, en el que solicito la regulación de honorarios (fls. 41-44)

II. CONSIDERACIONES

Se procede a analizar la nulidad invocada, el incidentado señala que se configura la nulidad originada en la "*falta de competencia funcional o en la falta de jurisdicción*", las cuales no son saneables, argumentando que el trámite del incidente se inició sin que se haya presentado o exista, por el demandante revocatoria del poder al abogado LINO RODRIGUEZ PRADA, porque la competencia funcional atribuye funciones diferentes a jueces de distintos grados, dentro de



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

un mismo proceso, y el efecto de su falta conduce casi necesariamente a la violación del derecho de defensa, o a atribuir a aun juez funciones extrañas a las que la ley procesal le ha señalado.

Frente a las nulidades procesales, como ya se mencionó, las normas procedimentales que rigen el presente asunto son las disposiciones contenidas en el C.G.P., en cuyo artículo 133, aplicado por remisión del artículo 267 del C.C.A., establece las causales de nulidad:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia. (...)"*

Conforme a lo expuesto, se tiene que la nulidad esbozada por el incidentado no tiene vocación de prosperar, ya que de un lado no cumple los requisitos señalados en el artículo 135 del C.G.P., pues no se expresó debidamente la causal invocada, ya que la nulidad se presentaría en el evento en que el Juez actúe en un proceso luego o después de haberse declarado la falta de jurisdicción y competencia; situación que no ha ocurrido en el presente proceso, ni el tramite incidental; lo que conllevaría a rechazar de plano la presente solicitud.

Sin embargo, en aras de dar claridad al memorialista frente a la *falta de competencia y de jurisdicción*, tenemos que el artículo 166 del Código Contencioso Administrativo integra a los procesos de conocimiento de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, los incidentes y las define como a aquellas cuestiones accesorias que se presenten dentro del proceso; es decir, que la competencia y la jurisdicción era uno de los presupuestos procesales para dar inicio a la demanda en lo contencioso administrativo, la cual para el presente caso, fue a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que se adelantó por el incidentado (demandante) contra el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Por consiguiente, a las luces de las competencias asignadas a esta jurisdicción, específicamente, a la contemplada en el numeral 1° del artículo 134B del C.C.A., este Juzgado Administrativo conocerá del incidente de fijación de honorarios como aquella cuestión accesoria que se presenta dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento donde fue parte FABIO LOZANO BARAJAS; y en consecuencia negará la nulidad procesal invocada.

Por otra parte, se reconocerá personería al abogado ALBERTO MARTÍNEZ SANABRIA, para que actúe como apoderado de FABIO LOZANO BARAJAS, en los términos y para los fines del poder visible a folio 35 del cuaderno de incidente.

Así mismo, se realizará pronunciamiento frente a las pruebas solicitadas por la parte incidentante (fl.3), de las cuales se decretará el testimonio solicitado y se fijará fecha para realizar la audiencia de que trata el inciso 3° del artículo 129 del C.G.P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la nulidad procesal solicitada por la parte incidentada, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado ALBERTO MARTÍNEZ SANABRIA, para que actúe en calidad de apoderado de FABIO LOZANO BARAJAS, en los términos y para los fines del poder, visible a folio 35 del cuaderno de incidente.

TERCERO: Abrir a pruebas el presente Incidente de Regulación de Honorarios, en consecuencia se decreta, práctica y se tiene como prueba las siguientes:

1. POR LA PARTE INCIDENTANTE.

1.1 DOCUMENTALES:

Se incorporan al proceso los documentos aportados con el escrito de incidente de regulación de honorarios relacionado en el acápite "*PRUEBAS – documentales*", visibles a folios 5-9 y 12-26, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno.

1.2 TESTIMONIALES:

En consonancia con lo señalado en el artículo 208 del C.G.P., teniendo en cuenta el testimonio solicitado (fl.3); se decreta el testimonio de MONICA YADIRA LÓPEZ, el cual se recibirá el día **10 de agosto** de la presente anualidad, a las **9:00 a.m.**, en las instalaciones de este Despacho.

Por Secretaría, envíense las citaciones a la dirección consignada a folio 3; así mismo la parte incidentante, por ser ésta quien solicitó la práctica de la prueba, tiene el deber de colaborar para que el recaudo de la misma sea ágil y efectivo, y para que la testigo comparezca, conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 78 del C.G.P.

2. POR LA PARTE INCIDENTADA.

Guardó silencio en el término del traslado.

3. DE OFICIO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

3.1. OFICIOS:

Se ordena oficiar al MINISTERIO DE DEFENSA- GRUPO DE RECONOMIENTO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS Y COBRO COACTIVO¹, para que certifique si ya se realizó el reconocimiento y pago de la obligación litigiosa, correspondiente al pago de sentencia proferida en favor de FABIO LOZANO BARAJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.158.056 dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con radicado 50001-33-31-001-2010-00089-00; remitiendo copia de los documentos que sirvieron como soporte para el cobro de la obligación, como para el pago y reubicación.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., el Despacho dispone fijar el día **diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**, a las **9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
JUEZA

JUZGADO OCTAVO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia emitida el 13 de junio de 2017 se notifica por anotación en Estado N° 018 del 14 de junio de 2017.
LAURA CRISTINA CASTRO PELLATON SECRETARIA

¹ Dirección. Carrera 54 No.26-25 CAN Edificio Ministerio de Defensa, Bogotá D.C.